



Barranquilla - Atlántico, Febrero Veintidós (22) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 08001418900520230078600

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ITAU COLOMBIA S.A. NIT No. 890.903.937-0

DEMANDADO: ROY CASSERES PEREZ C.C No. 1.140.816.819

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el proceso ejecutivo de la referencia, que correspondió por reparto a esta jurisdicción, encontrándose pendiente por admitir. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA-ATLÁNTICO.
FEBRERO VEINTIDÓS (22) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Por reparto realizado por Oficina Judicial, correspondió a este juzgado conocer la presente demanda EJECUTIVA de mínima cuantía, promovida a través del apoderado judicial ITAU COLOMBIA S.A NIT No. 890.903.937-0, en contra de la parte demandada ROY CASSERES PEREZ C.C. No. 1.140.816.819.

Revisado el libelo demandatorio a efectos de proveer su admisión, este Despacho observa que la misma adolece de los defectos que se pasan a precisar:

1. El titular del Despacho observa que, en los anexos presentados con el escrito de la demanda, se presentó poder general otorgado mediante escritura pública No. 1977 del 19 de octubre de 2023 de la Notaria Octava del Círculo Notarial de Bogotá conferido a GESTIÓN, CARTERA Y ASESORIAS LIMITADA SIGLA GECAR LTDA, para actuar como apoderado de ITAU COLOMBIA S.A., quien representa al ejecutante, no obstante, en la hoja No.6 del escrito ejecutivo, se visualiza trazabilidad de mensaje de datos con asunto "SOLICITUD REMISION PODERES-PRESENTACION DE DEMANDAS GECAR LTD", donde se puede visualizar el correo electrónico del remitente: yeraldine.pineda.ext@itau.co, el cual no es el registrado en la Cámara de Comercio de ITAU como correo de notificaciones judiciales, no configurándose como otorgamiento de poder del poderdante, sino más bien para que los avalara y luego si deberían ser remisionados a través de la dirección electrónica registrada en cámara de comercio a la sociedad jurídica apoderada, como se observa,

19/12/23, 14:16

Zimbra

Asunto SOLICITUD REMISION PODERES - PRESENTACION DE DEMANDAS GECAR LTD

De Yeraldine Pineda Ovalle <yeraldine.pineda.ext@itau.co>

Para Notificaciones Juridico <notificaciones.juridico@itau.co>

CC

Mariana Pacheco Pacheco <mariana.pacheco@itau.co>, Liliana Patricia Frieri Barraza <liliana.frieri@itau.co>, gecar ltda <gecar@gecartda.com.co>, Genith Tatiana Caicedo Bueno <genith.cicedo.ext@itau.co>

Fecha martes, 19 de diciembre de 2023 13:00:49

Buen día,

De conformidad con el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, nos permitimos remitir poderes detallados a continuación para los procesos señalados:

C.C	NOMBRE CLIENTE	PODER	ABOGAD
72286801	GERMAN DARIO ALVAREZ VARGAS	PRESENTACION	MIGUEL VALENCI



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Dirección para notificación judicial: Cr 7 # 99 - 53
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones.juridico@itau.co
Teléfono para notificación 1: 5818181
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

Según lo estipula el artículo 5 incisos 1 y 3 de la Ley 2213 de 2022, que al tenor rezan:

“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. (Negrita y Subrayado propios del Despacho)

En el mismo sentido los artículos 73 y 74 del C.G.P., disponen:

“Artículo 73. Derecho de postulación.

Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.”

Artículo 74. Poderes.

“...El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

...El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.”

Según se observa las normas trascritas, la ley 2213 de 2022 dispuso eliminar el requisito de la presentación personal de poder, en el único evento que fuera conferido a través de mensaje de datos. En el presente asunto, no se encuentra debidamente conferido el poder para actuar, para lo cual se exhorta a la apoderada cumplir con lo requerido, para superar el yerro anotado.

Dicho lo anterior y, al acreditarse las falencias anteriormente señalada en la presentación de la demanda; este Despacho la inadmitirá y la colocará en secretaria por el término de cinco (5) días, a fin de que el demandante subsane los yerros anotados.

En consecuencia, **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en el presente proveído.
2. MANTENER la presente demanda en secretaria por el término de cinco (05) días, a fin de que la parte demandante subsane las faltas advertidas, so pena de rechazo.
3. ORDENAR a la parte demandante que, al momento de la subsanación de la demanda, haga la presentación de la demanda de forma íntegra.
4. PREVENIR a los interesados, que la radicación de memoriales y de cualquier otra actuación que promuevan acto el Juzgado, se haga mediante mensaje al correo electrónico j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Juzgado, en horario comprendido de 7:30 am a 12:30 pm y 1:00 pm a 4:00 pm, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, hoy con permanencia vigente mediante la Ley 2213 de 2022, el Acuerdo



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

CSJATA22-141 del Consejo Superior de la Judicatura, el Acuerdo CSJATA23-11 del 25 de enero de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se establece con carácter permanente el horario de atención al público en los Despachos Judiciales y Dependencias Administrativas del Distrito Judicial de Barranquilla y el Acuerdo CSJATA23-64 del 01 de febrero de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se aclara el acuerdo anterior.

5. El presente auto no admite recurso alguno, de acuerdo a lo establecido el Art. 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad
Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 23 febrero 2024
NOTIFICADO POR ESTADO N° 23
La secretaria
RODRIGO MENDOZA MORE